



COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

PODER LEGISLATIVO
20 AGO 2020
REGISTRADO
SECRETARÍA GENERAL

En mi calidad de diputado del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche y la fracción I del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, vengo a proponer una iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE ADICIONA ARTÍCULO 49 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE ADICIONA UN ULTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En días pasados, el Congreso de Oaxaca aprobó prohibir la venta de alimentos chatarra a menores de edad en ese estado.

Velando por lo establecido al artículo 4 de nuestra Carta Magna, la presente iniciativa cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Las crecientes cifras de obesidad y enfermedades agregadas, han convertido a esta patología en un problema de salud pública a nivel mundial; Campeche no permanece ajeno a este problema que, además, se extiende hacia la niñez, ya que el 60% de la población infantil tiene problemas de sobrepeso u obesidad, siendo propensos a desarrollar otras enfermedades en la edad adulta.



A finales del 2019 Campeche se continuaba manteniendo en el segundo lugar en obesidad, sobre todo infantil, solo debajo por nuestro vecino estado de Yucatán.

Ante la magnitud y trascendencia de los casos de sobrepeso y obesidad, se busca coadyubar a resolver los graves problemas de salud que implican para la infancia el consumo de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico.

Diversos estudios de investigación en Nutrición y Salud, del Instituto Nacional de Salud Pública, publicado por la Organización Panamericana de la Salud, señala que las bebidas que contienen azúcares añadidos, se asocian con un mayor riesgo de aumentar de peso y por lo tanto, desarrollar sobrepeso y obesidad, así como otras enfermedades cardiovasculares, diabetes, síndrome metabólico e hipertensión.

Se advierte que la obesidad esta relacionada con diversos factores, pero algunos de ellos son los responsables del inusitado aumento en las prevalencias del sobrepeso y la obesidad en los últimos 20 años en el mundo y en México, como lo son los hábitos alimentarios y los patrones de actividad física sedentaria, mientras otros factores, como los hereditarios, aunque no explican el aumento sin precedentes en los índices de obesidad. Los patrones de alimentación asociados a la obesidad y varias enfermedades crónicas tienen que ver con una dieta alta en contenido de calorías, con consumos elevados de grasas, especialmente las saturadas y trans, azúcares y sal.

Las estadísticas señalan también que en los últimos años, el sector salud ha registrado un incremento de obesidad en la zona rural, siendo las mujeres las más afectadas.

No se afectan a las empresas que tienen a la venta estos productos, ya que lo que se está prohibiendo no es que los menores consuman estos productos, la



prohibición recae en que los adquieran de forma directa y discrecionalmente, es decir sin la supervisión de adultos.

De igual forma, en esta iniciativa se pretende que en las escuelas de educación inicial se lleve un control de los alumnos, para que sea de manera integral su cuidado.

Lo que se propone al tenor del siguiente proyecto de decreto:

La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ARTÍCULO PRIMERO: SE ADICIONA ARTÍCULO 49 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ARTÍCULO 49 BIS. - Para erradicar la malnutrición de niñas, niños y adolescentes en el Estado, se prohíben las siguientes actividades:

- I. Distribución, venta, regalo y suministro a menores de edad de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico;
- II. La distribución, venta, regalo y suministro de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior; y
- III. La venta, distribución o exhibición de cualquiera de esos productos a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior.

Las bebidas y alimentos de alto contenido calórico señalados en las fracciones anteriores, serán aquellos que excedan los límites máximos de



azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadidos, conforme a la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Quedan exentas de estas prohibiciones madres, padres o tutores legales, quedando bajo su responsabilidad el consumo de estos productos por los menores de edad.

Los propietarios o encargados de los establecimientos en donde se vendan o suministren bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico, en ningún caso y de ninguna forma los venderán o suministrarán a menores de edad, ya que hacerlo, se harán acreedores a las sanciones administrativas previstas en la presente Ley.

...

ARTÍCULO 142. A quienes incurran en las infracciones previstas en el Apartado A del artículo anterior, se les impondrá multa de **quinientas hasta mil quinientas Unidades de Medida y Actualización** en el momento de cometerse la infracción; las infracciones previstas en el Apartado B y **Artículo 49 bis** serán sancionadas con multa de mil hasta tres mil **Unidades de Medida y Actualización** en el momento de cometerse la infracción.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE ADICIONA UN ULTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO 19.- ...

...

I.

II.

III.



...
...
...
...

Las escuelas deberán contar de manera permanente, con profesionales en nutrición que coadyuven en prevenir y detectar signos tempranos de mal nutrición y trastornos alimentarios, para lo cual se deberán elaborar políticas públicas en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero. - las autoridades competentes, adoptarán en 180 días las medidas administrativas y estrategias necesarias, para la implementación del presente decreto, en base a la suficiencia presupuestal.

Cuarto. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

PODER LEGISLATIVO

20 AGO 2020
RECIBIDO
SECRETARÍA GENERAL

ATENTAMENTE

ALVAR EDUARDO ORTIZ AZAR

DIPUTADO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

San Francisco de Campeche, Campeche a de del 2020.